

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 682
Radicación nro. 760013110003 2018-00350-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta el apoderado de la parte actora solicitud para que requiera en aras de dar cumplimiento al decreto del embargo y retención, sobre los salarios y prestaciones percibidas por señor Evert Esneider Rodríguez Cajas, en su condición de empleado de la empresa CONSORCIO EXPRESS.
2. Como se puede apreciar en la actuación se evidencia que no se han vuelto a reportar consignaciones por la empresa CONSORCIO EXPRESS, por lo que se requerirá al pagador de dicha empresa para certifique al despacho si el señor EVERT ESNEIDER RODRIGUEZ CAJAS tiene alguna vinculación laboral en dicha empresa, y de ser positiva la respuesta, se requerirá para que realice los depósitos ordenados como medida cautelar en atención a los alimentos debidos al tenor de este proceso, a su vez, se le advertirá de las implicaciones que amerita en no acatamiento de dispuesto.
3. Visto que a la fecha no se observa una nueva información relativa a la conversión solicitada del título de depósito judicial que fuera remitido a la secretaría de la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Bogotá DC., y ante las varias solicitudes realizadas por la demandante en este asunto, se le solicitará información a dicha entidad judicial y a la oficina de depósitos judiciales de Bogotá. DC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al **PAGADOR** de la empresa **CONSORCIO EXPRESS**, entidad que venía realizando los depósitos judiciales ordenados como medida cautelar en este asunto, para que para certifique al despacho si el señor EVERT ESNEIDER RODRIGUEZ CAJAS tiene alguna vinculación laboral en dicha empresa, ya sea de manera directa o por intermediación.

De conformidad con lo anterior, si se certifica que demandado tiene alguna vinculación laboral con la empresa, Se **REQUIERE para que** empresa para que **DESCUENTE** y **CONSIGNE** en la cuenta oficial de este despacho Judicial, el porcentaje del 25% del salario y prestaciones mensuales, según la medida cautelar decretada en la actuación en atención a los alimentos debidos al tenor de este proceso.

- SEGUNDO: **ADVERTIR** al pagador, conforme lo expuesto en la parte motiva, que la presente medida cautelar goza de prelación de crédito, y que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.
- TERCERO: **SOLICITAR** información a la Secretaría Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y a la Oficina de Depósitos Judiciales a la cual se trasladó la ubicación de título solicitado para conversión, con en fin de que suministren información en referencia a lo solicitado por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: cuatro (04) de mayo de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9db8bbaf72ba27d90796bd8e56641e2f4e57c699316ddfdb5a8a03db5ff22c79
Documento generado en 03/05/2023 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>